

Término municipal a que afecta: Vilanova de Segriá.  
Tensión de servicio en kV.: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,070.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 74,37 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

*Estación transformadora*

E. T. número 738 «Torre Serrate».  
Emplazamiento: En término municipal de Vilanova de Segriá.  
Tipo: Interior. Un transformados de 30 kVA. 25/038 kV. en sustitución del anteriormente autorizado.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Lérida, 20 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Eduard Mías Naves.—3.038-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/719, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra aérea existente.  
Final de la misma: Estación transformadora.  
Término municipal: Marbella.  
Tensión del servicio: 10 KV.  
Tipo de la línea: Subterránea.  
Longitud: 240 metros.  
Conductor: Aluminio, 3 (1 x 85) milímetros cuadrados.  
Objeto: Alimentar estación transformadora, sita en el Instituto Médico Costa del Sol.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Málaga, 21 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.029-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 2535/1971, de 17 de septiembre, por el que se concede a la firma «Oximadrid, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro o de acero no especial, laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (normales) para la unión de tubos de hierro o acero.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1971, páginas 18330 y 18331, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Oximadrid, S. A.», con domicilio en San Fernando de Henares (Madrid), carretera Madrid-Barcelona, kilómetro dieciséis coma quinientos, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero no especial, laminada en caliente, de diez a noventa milímetros de grueso, ambos inclusive, de segunda calidad comercial (P. A. 73.13 B-1-a), empleada en la fabricación de bridas planas normales, de hierro o acero, para la unión de tubos de hierro o acero (P. A. 73.20 B), previamente exportadas.»

*CORRECCION de errores del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, por el que se concede a la firma «Oxibaster, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro o acero no especial laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (amincies) de hierro o acero para la unión de tubos de hierro o acero.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1971, páginas 18329 y 18330, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ibáñez de Bilbao, ocho, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero no especial, laminada en caliente, de diez a noventa milímetros de grueso, ambos inclusive, de segunda calidad comercial (P. A. 73.13 B-1-a), empleada en la fabricación de bridas planas (amincies), de hierro o acero, para la unión de tubos de hierro o acero (P. A. 73.20 B), previamente exportadas.»

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de noviembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	68,12	68,47
Billete pequeño (2) .....	67,94	68,47
1 dólar canadiense .....	67,25	67,59
1 franco francés .....	12,36	12,48
1 libra esterlina (3) .....	168,42	170,10
1 franco suizo .....	16,85	17,02
100 francos belgas .....	145,33	146,78
1 marco alemán .....	20,17	20,37
100 liras italianas (5) .....	10,82	10,93
1 florin holandés .....	20,13	20,33
1 corona sueca .....	13,48	13,61
1 corona danesa .....	9,24	9,33
1 corona noruega .....	9,82	9,92
1 marco finlandés .....	16,23	16,39
100 chelines austriacos .....	278,73	281,52
100 escudos portugueses .....	244,24	246,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,48	12,61
100 francos C. F. A. ....	24,62	24,87
1 cruzeiro .....	7,80	7,88
1 peso mejicano .....	5,25	5,30
1 peso colombiano .....	2,32	2,34
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,74	0,75
1 bolívar .....	14,76	14,91
1 peso argentino nuevo (4) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	214,99	217,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.